

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa al Despacho de la señora Juez la respuesta al segundo requerimiento enviada por la subgerente regional de la EPS Sanitas de Bucaramanga mediante el cual solicita archivar y cerrar el trámite puesto que la entidad ha desplegado acciones positivas para el cumplimiento del fallo. Bucaramanga, 05 de octubre de 2022.

**MARÍA ALEJANDRA BALCUCHO BALCUCHO**  
**OFICIAL MAYOR**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**REF: EXP. N°. 2019-043 ACCIÓN DE TUTELA CONTRA MEDIMAS EPS- ACCIONANTE: JOSÉ LUIS MORA SAAVEDRA REPRESENTANTE LEGAL DEL MENOR LUIS ESTEBAN MORA USCATEGUI**

Decide el Despacho, en primera instancia, la solicitud de desacato elevada por la accionante respecto de la acción de tutela radicada al número 2019-043.

### **ANTECEDENTES**

El 12 de abril de 2019 mediante sentencia impugnada de fecha 4 de junio de 2019, se amparó el derecho fundamental al diagnóstico invocado por JOSÉ LUIS MORA SAAVEDRA quien actúa en representación de su menor hijo LUIS ESTEBAN MORA UZCÁTEGUI y se ordenó a la EPS SANITAS anteriormente MEDIMAS **“... y en su lugar ordenará al representante legal de MEDIMAS EPS –o quien haga sus veces –que dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, garantice la valoración especializada del paciente LUIS ESTEBAN MORA USCATEGUI por un médico que conozca de primera mano su estado de salud y establezca si el mismo requiere los suministros de ENFERMERÍA O DE CUIDADOR DOMICILIARIO; dejando constancia expresa de las razones, la intensidad horaria diaria y el término expreso durante el cual así lo requiere..”**

El 22 de septiembre JOSE LUIS MORA SAAVEDRA informó el incumplimiento del fallo de tutela e interpuso incidente de desacato, por lo que mediante providencia del 23 de septiembre siguiente, el juzgado requirió a JERSON EDUARDO FLÓREZ ORTEGA, representante legal para temas de salud y acciones de tutela de SANITAS EPS, para el acatamiento de lo ordenado, concediéndoles el término de dos días para pronunciarse al respecto.

El subgerente regional de la EPS SANITAS de Bucaramanga puso en conocimiento del despacho que desconocía el fallo de tutela, por cuanto no fue vinculada dentro del trámite inicial, pese a lo anterior, informó las gestiones

adelantadas para dar cabal y oportuno cumplimiento al fallo judicial, encontrándose en trámite la conformación de la junta médica que determinara la pertinencia del servicio de enfermería, previo a lo cual, adelantarían una valoración por trabajo social. FECHA

El 29 de septiembre de 2022 mediante providencia de segundo requerimiento se dispuso que la EPS SANITAS en el término de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo garantizara la valoración especializada del paciente, además de concedérseles el termino de dos (2) días para que informaran la fecha en que se efectuaría la valoración previa por trabajo social y la conformación de la junta médica.

El accionante mediante memorial del 29 de septiembre de 2022 indico que se realizó visita de la trabajadora social PAD Domiciliario la dra. María Fernanda Rojas Montoya, quien indico que el menor tenía limitaciones a la movilidad y al núcleo familiar por cuanto él vive con dos adultos mayores de 68 y 72 años, la hermana de 6 años y el padre de 36 años quien lo denominaron el proveedor, encontrando que no tiene quien asuma el cuidado del menor, así mismo, informaron que el siguiente paso era congelar las agendas del médico pediatra, del psicólogo y de la trabajador social para conformar la junta médica, pero que era un trámite de 10 días hábiles.

Señala que la dra Rojas indico se debe esperar a que la EPS SANITAS contrate al prestador del servicio y que lo entrenen para que preste el servicio en el domicilio.

La señora MARTHA ARGENIS RIVERA en calidad de subgerente de la EPS SANITAS en oficio allegado el día 3 de octubre de la presenta anualidad indico que consideran que no existe ningún incumplimiento de su parte puesto que ya están adelantando gestiones con relación a la programación de la junta directiva que permitirá la valoración de la condición clínica actual del paciente y que la misma fue programada para adelantarse el 5 de octubre siguiente.

### **CONSIDERACIONES**

Así las cosas, verificada la documentación allegada a estas diligencias se encuentra probado que a la fecha se han realizado acciones que contribuyen a lo ordenado en sentencia de tutela, es decir, se encuentra medianamente acreditado el cumplimiento de la EPS Sanitas al fallo proferido por este despacho, pues se programó junta interdisciplinaria para el día 5 de octubre de la presente anualidad con el fin determinar la condición actual del paciente y su evolución clínica.

En el presente caso la orden impartida a la EPS Sanitas fue garantizar la valoración especializada del paciente y establecer si el mismo requería suministro de enfermería o cuidado domiciliario, procediendo la entidad accionada a programar junta médica para el 5 de octubre de 2022 y de esa manera determinar la condición de salud actual del paciente, dando a conocer que, aun si los servicios fueron o no prestados por la EPS es necesario que la junta establezca la evolución y las condiciones médicas del paciente.

En estas condiciones, se concluye que no es procedente dar apertura formal al incidente de desacato solicitado por el accionante, como quiera que ya cesó el motivo que llevó al usuario a deprecar el trámite, pues la EPS acató el fallo al efectuar la programación de la junta interdisciplinaria para la valoración especializada del paciente, notificándolo en debida forma, por lo

que se debe concluir que la entidad accionada ha adelantado acciones positivas para el cumplimiento de la sentencia de tutela, sin que resulte pertinente abrir proceso disciplinario de que trata el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, ni iniciar el trámite incidental de que trata el artículo 52 ibidem, toda vez que no se dan los presupuestos fácticos previstos en las citadas disposiciones, siendo procedente suspender las presentes diligencias hasta que la EPS cumpla la totalidad del fallo es decir se materialice la realización de la junta médica y se emita el concepto respecto de la pertinencia y necesidad del servicio demandado por el representante legal del menor LUIS ESTEBAN MORA, debiendo comunicarse a las partes lo aquí resuelto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bucaramanga.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SUSPENDER el trámite incidental solicitado por **JOSÉ LUIS MORA** contra el **MEDIMAS**, hasta que la parte accionada cumpla en su totalidad el fallo, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ORDENAR a la parte accionada que informe y allegue los resultados de la valoración especializada del paciente.

**TERCERO:** INFORMAR a las partes la anterior decisión.

**CUARTO:** Líbrense las comunicaciones que sean necesarias.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

*Leda Carolina R.J.*

**LEDA CAROLINA REMOLINA JAIMES**  
**JUEZ**